

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular publicando los cupos de territorial, rástica y pecuaria y urbana amillarada con las instrucciones convenientes para la formación de los repartimientos individuales que han de regir en el próximo ejercicio económico de 1923-24.

Aprobado por Real orden de 13 de Diciembre último el repartimiento general para el ejercicio económico de 1923-24, por el que han correspondido á esta provincia 2.083 888 pesetas de cupo para el Tesoro á los pueblos comprendidos en la primera sección de las riquezas rústica y pecuaria y 325 362 á los de la segunda, así como 45.912 á los distritos municipales por urbana amillarada, ó sean aquéllos que no tienen aprobado el registro fiscal de edificios y solares, sobre cuyas cnotas ha de ser liquidado el 16 por 100 por recargo municina! y por urbana el 7'50 por recargo adicienal, así como á los Ayuntamientos de Bustillo del Páramo, Hornilles de Cerrato, Nestar, Renedo de la Vega, Santervás de la Vega, Tamara, Valle de Cerrato, Vanes, Ventosa de Pisuerga, Villahán de Palenzuela y Villodrigo, cuya riqueza urbana no excedia de 5.000 pesetas, el recargo de 60 por 100 sobre la riqueza líquida, y á los pueblosde Ampudia, Antigüedad, Astudillo, Castrillo de Don Juan, Cisneros, Pedraza de Campos, Perales, Pino del Río, Pina de Campos y Villaprovedo, cuya riqueza urbana excede de 5 000 pesetas el recargo del 50 por 100, por no haber presentado, los primeros, el Registro fiscal de edificios y solares antes del dia 31 de Diciembre de 1920, y les segundes, en la misma fecha y mes de 1921, ó si presentado no estuviese aprobado y hubiera de continuar en el régimen de amiramiento, cuya penalidad fuérstablecida por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920; esta Administración de Contribuciones, teniendo presente la circular dictada por la Dirección general del ramo en 15 de Diciembre último, ha procedido á distribuir entre ios pueblos las expresadas cautidades, á fin de que por los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas se confeccionen los repartimientos individuales antes del dia 14 de Febrero próximo, según dispone el Real decreto de 4 de Abril de 1919, dictado para regular la transición del año natural al económico, y con sujeción á lo dispuesto por los artículos 70 al 82 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, con cuyo objeto deberán los señores Alcaldes, I llidos, sin omitir los segundos, ni la !

darlas conocimiento de esta circular. previniéndoles que en el camplimiento de este servicio habrán de atenerse à las signientes instrucciones:

1. La riqueza legal por la que ha de tributar cada distrito municipal, será con arreglo al repartimiento entre los pueblos de esta provincia que á continuación se publica, ó sea la que reculta con las alteraciones aprobadas reglamentariamente que figuran incluidas en los apéndices respectivos, y el aumento del 25 por 100 establecido por la Ley de 25 de Julio último, obteniéndose el tipo de gravamen, dividiendo entre ella (la riqueza) el cupo señalado, cuyo tipo aplicado á la de cada contribuyente será la cuota para el Tesoro que le corresponda. Se advierte á los Ayuntamientos que, deben hacer el aumento del 25 por 100 en cada riqueza individual antes y separadamente de los impresos que usen para el repartimiento, y consignen en ésta como cifra única de la columna de riqueza la cifra que corresponda después de aumentar ese 25 por 100, tanto en rústica como en pecuaria y on urbana, en razón á que los impresos para los respartimientos no deben adicionarse con más columnas que las usuales según modelo de años anteriores.

2.ª Como el cupo es fijo é invariable, no podrá repartirse cantidad mayor ni menor entre los contribuyentes, pues si la riqueza resultare ser mayor que la señalada, bajará el tipo de gravamen, y si manor, se elevará hasta los máximos establecidos por la Ley; que son: en rústica y pecuaria el 16 por 100 para los pueblos de la primera sección y el 18.797'179 para los de la segunda, y en urbana el de 20.547'179, comprendidos ya en unos y otros el 1 por 100 de cobranza y gastos de comprobación.

Cuando los tipos de gravamen excedan de dichos máximos, deberá formarse al repartimiento con sujeción al que resulte, pero acompanando en tal caso al repartimiento la oportuna reclamación de agravios de que trata el art. 70 del citado Reglamento de Territorial, y en la forma que establece el 118 del mi-mo, bajo la responsabilidad de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, y con el cupo señalado, sin perjuicio de la indemnización que posteriormente pudiera corresponder.

4.ª Los repartimientos se formarán (ajustándose á los modelos 1 y 2 publicados en el Boletin Oficial de 24 de Octubre de 1911), por riguroso orden alfabético de primeros ape-

tan pronto reciban el presente Bole- I vecindad de los contribuyentes, co-TIN, convocar á las referidas Juntas y ; locándose en primer término los ve- | partimientos se expondrán al publicinos, á continuación los forasteros, respecto de los cuales se expresará con toda claridad el pueblo y provincia de su domicilio; totalizar en casilla separada el cupo y recargo del 16 por 100 como está dispuesto, y por último las cuotas correspondientes á la Hacienda por lasfincas que posean, en un solo recibo y al final de los Repartimientos, debiendo extenderse éstos en papel timbrado de la clase undécima ó reintegrarse con pólizas equivalentes, y acompañarse á los mismos los siguientes documentos:

> Copia literal, extendida en papel de oficio, ó reintegrada á razón de dicz céntimos de peseta el pliego, autorizada debidamente por el Alcalde y Secretario de la Corporación

respectiva.

B) Lista cobratoria ajustada al modelo número 3, inserto en el citado Boletin de 24 de Octubre de 1911, en la que se consigne con la debida separación las cuotas de los contribuyentes hasta tres pesetas para el Tesoro, que han de cobrarse anualmente; las de tres á seis que son semestrales, y las que excedan de esa cantidad que se recauden trimestralmente; figurándose también en casilla separada de las del cupo del Tesoro el 16 por 100 del recargo para atenciones de primera enseñanza.

C) Estado de las fincas exentas temporal ó perpétuamente de contri-

bución.

D) Relación certificada de las fincasque el Estado posea y administre en el distrito, determinándose su claee, cabida y linderos y uso á que se destinan y quiénes las usufructúan. Si no existiese finca alguna en las condiciones expresadas, se acompañará certificado en que así conste, entendiéndose que no se admitirá Repartimiento alguno en que se consigne á la Hacienda cuotas de contribución sin ajustarse con la relación indicada, como tampoco á la Hacienda por los deudores de fincas adjudicadas.

E) Estado de contribuyentes por escala de cuotas para el Tesoro solamente, con arreglo al modelo número 4, inserto en el repetido Boletin de 24 de Octubre de 1911, cuyo importe total y parcial ha de concordar exactamente con la columna del Repartimiento de cupo de contribución para e! Tesoro; y

F) Lista de los veinte mayores

contribuyentes.

5. Una vez terminados y autorizados por los individuos de la Junta pericial y Ayuntamiento, y sellada cada una de sus hojas con el de la

Corporación respectiva, dichos reco para oir reclamaciones por un plazo de ocho días, anunciándolo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad y en el Bolerin Oficial de la provincia, de cuyo resultado se unirá al repartimiento la certificación correspondiente.

6. Aprobados que sean los repartimientos por las Corporaciones municipales y agregados á ellos los do. cumentos citados en la instrucción 4.ª, así como también certificación de haber estado aquéllos expuestos al público, en la que se hará constar el número y fecha del Boletin Oficial. en que los anuncios se publiquen: resueltas las reclamaciones, si las hubiere, y notificados los acuerdos á los interesa los, se remitirán á esta Administración antes del 28 de Febrero próximo; transcurvido este plazo, procederá exigir las responsabilidades determinadas por el articulo 81 del citado Reglamento de Territorial, en la inteligencia que no se admitirá repartimiento alguno que adolezca de vicios esenciales en su redacción, carezca su final de resumen, se altere la riqueza ó cupo individual ó total, contengan inexactitudes en la escala de cuotas ó falte algún documento ó requisito de los demás enumerados, en cualquiera de cuyos casos será aquél devuelto para que se subsacion inmediatamente los defectos ú omisiones, bajo la responsabilidad establecida en el citado artículo 81.

7.ª Finalmente, los Sres. Alcaldes, en el mismo día que reciban el reparto aprobado por esta Administración, harán á la misma el pedido del número de recibos anuales, semestrales y trimestrales que necesiten, conforme á la escala de cuotas, autorizando es forma persona que los recoja de esta Administración y firme el oportuno resguardo, à fin de proceder inmediatamente à la extensión de las correspondientes matrices, servicio que efectuarán con la mayor repidez y exactitud, presentando aquéllas así cubiertas, en esta oficina provincial, dentro de un plazo que no exceda de los cinco días siguientes al en que se hagan cargo de los impresos, bajo las mismas responsabilidades ya indicadas por errores 6 moresidad.

Esta Administración espera, que, les Sres. Alcaldes y Secretarios y Juntas periciales verificarán el servicio de que se trata con el celo demostrado en años anteriores.

Palencia 15 de Enero de 1923,-El Administrador de Contribuciones,

José Villanueva.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Repartimiento para el ejercicio económico de 1923-24.—Contribución Territorial.—Riqueza rústica

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 2.409.251 pesetas por Cupo del Tesoro á los tipos de 16 y 18.797'179 por 100 y 385.480 pesetas por Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

	Riqueza ba	ase del repa	rtimiento	Cantidades	que se se	nalan	AUME	NTOS	Suman	BAJ	AS		CANTIDAL
DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	Rústica y colonia con el aumento del	Pecuaria con el aumento del 25 por 100 estableci- do por la Ley de	TOTAL	para el Tesoro con inclusión	atencio-	SUMA - (IV+V)	Por el por 100 para cubrir partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	buyentes en virtud de disposicio- nes de la Administra- ción por de-	en el reparti- miento más los aumentos	dos contri- buyentes en virtud de disposicio- nes de la Administra- ción por	repartido de más en la loca- lidad	Suman las bajas - (I+II)	total por que ha de contribui cada pueblo (XI+XII)
			III		v	VΙ	VII	VIII	IX	<u> </u>	XI	XII	XIII
	- <u>-</u> -				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	1 6500005	Lebotas								
Sección 1.º													
Municipios cuyo tipo de gra- vamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 16 por 100.				1011	1210	11732			11732				1173
Abarca	60288 3 7076				10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1				7860)	i		786
Abia de las Torres			72619	11619	1859		D-1 1		13478 11444				1347 1144
Aguilar de Campoó	58463	3195	•		1020 0 22 1-223	The state of the s			3207				320
Alar del Rey	13906 17472				638	4627	7	1	4627				462 892
Alba de Cerrato	45144	2931	48078	F. 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1.50 (20 -			8928 5681				568
Amayuelas de Abajo	28305 31519		72150510-00		THE RESERVE OF THE PARTY OF THE				5978	3			597
Amayuelas de Arriba			21070	33719	5394				39100 2517	St. L.			3910 2517
Amusco	125401	The state of the s			1		MPSO VI		9229				929
Añoza	1000			693	1109	804	0	1	8040	The state of the s			804 322
Arenillas de San Pelayo	17237	149	1738		2.07	The state of the			322' 222'				222
Arbejal	10918				1	이 느님 시민에 가입다	33.1 PE 5.		5743	6			5743 1570
Astudillo			84638	13549	2 2167		2011 100		15709 33030				3303
Antillo de Campos	172307		1		9719				315			Ì	315
Ağuela						1149	8		1149	[3시시] [1]			1149 3464
Baltanás	100000	16778	18664		100	- 10 Page 1997		1	3464 618				618
Baños de Cerrato					1			1	1533	8			153 ³ 491
Baquerín de Campos			2649	6 423	9 678			1	491 980	1	Ì	į	980
Barrio de San Pedro	46476	6355	0000	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR					1131	8		ŀ	1131
Barruelo de Santullán Báscones de Ojeda		0000		9 130	5 20	151	4		151 5579	- /•		i	151 5579
Becerril de Campos	281797	7 18839	30063		1.00		2000 C C C C C C C C C C C C C C C C C C		638				638
Becerril del Carpio			0004	140000000	775) 131. http://	111-1 1 1			720			}	720
Bolmonte de Campos Boada de Campos			5056	6 809	0 129	그 보통에 가는 사람이 아니다. 하는데			938 1426	-0.00			955 1426 2726
Boadilla del Camino	. 7220'			1		(보이기)	25 5 5 5 2 5 5	1	2728				272
Boadilla de Rioseco	0701	~		561	3 89	8 651	1		651				65 36
Branosera	. 1634	4 315	1 1949					1	361 454	C15 (1)		}	45
Bustilio del Páramo	. 1714				15.00 (A)				558	6		Ì	55 ⁶
Bustillo de la Vega Calahorra de Boedo	100	4 388	3044	9 487	2 77				565 1279				
Calzadilla de la Cueza	4954	9 1940		2000 State Control of the Control of	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	11 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12.			4868	4			127
Carrion de los Condes		(a)			7 142	4 1032	21		1032				103
Castil de Vela	. 5563	4 404	6 5968	954					1107			İ	110 109 163
Castrillo de Onielo	. 5117				and the second second		The state of the s		1631	.1			163 360
Castrillo de Villavega Castromocho	. 8439 18375			3110	3 497	6 3607	9		3607 468				46
Celada de Roblecedo	. 2433	5 91	2 2524	2018 Marin - Filippin Salata (1984)	and the second s				689				68
Cenera de Zalima	. 3163			One Contraction of the Contracti				1	1048				10 1 45
Cervatos de la Cueza Cervera de Río-Pisuerga		[1985] - July 1984		398	63	0 456		į	304				304
Cevico de la Torre	. 14992				200	그는 가는	**************************************		91				91
Cevico Navero	4025								4880	No. 10 Carlo		1	489
Cobos de Cerrato	2928	575	6 340	36 544	16, 87	2 63	(a) (b) (c) (c) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d) (d	i	63 27			1	27
Collazos de Boedo	. 1031	The same of the sa				9 37			370	61			103
Congosto	. 1891		The second second	54 89	53 148	103	85		103 27				27
Cordovilla la Real	. 1347	79 114	6 146	25 23	10 37		200 (100 to 100 to		65	10 To			60
Cubillas de Cerrato	3131					65 67 68			33	86			686
Dehesa de Romanos	1 22747			75 70 4		56 5 ()		1	688	281	(A)	1.	

	I		III	IV		VI	VII	VIII	IX	<u> </u>	XI	XII	XIII
Espinosa de Villagonzalo	57595	6365	63960	10234	1637	11871			11871				11871
Frechilla	129538 168607	10724 6091	140262 174698	22442 27952	3591 4472	26033 32424			26033 32424			7	26033
Fuente-andrino	. 21349	. 906	22255	3561	570	4131			4131				32424 4131
Fuentes de Nava Fuentes de Valdepero	194755 113992	1378 5 9492	208540 123484	33366 197 5 7	5339 3161	38705 22918			38705 22918				38705
Gozón de Ucieza	21321	1150	22471	3595	575	4170			4170				2 2918 4170
Grijota	92534 21110	12954 14450	105488 35560	16878 5690	2700 910	19578 6600			19578				19578
Guardo	83020	5090	88110	14098	2256	16354			6600 16354		1		660 0 1635 4
Hermedes de Cerrato	31576 60216	8665 4729	40241	6439 10391	1030 1663	7469			7469				7469
Herrera de Rio-Pisuerga Herrera de Valdecañas	47651	5650	64945 53301	8528	1364	12054 9892			12054 9892				1205 4 92 92
Herreruela de Castillería	6588	2506	9094	1455	233	1688			. 1688				1688
Hontoria de Cerrato Husillos	46613 37818	3714 1058	50327 38876	8052 6220	1288 995	9340 721 5			9340 7215				9340 7215
Itero de la Vega	59088	2627	61715	9874	, 1580 730	11454			11454				11454
Itero Seco	26323 82226	2433 11017	28756 93243	4601 14919	736 2387	5337 17306			5337 17306				53 37 17306
La Puebla de Valdavia	7487	4341	11828	1892	303	2195			2195				2195
Las Cabañas de Castilla La Serna	31608 18859	1729 3789	33337 22648	5334 3624	854 580	6188 4204			6188 420 4				6188
Lavid de Ojeda	27994	5464	33458	5353	857	6210			6210				4204 6210
Ledigos. Ligüérzana	35016 7962	12385 1740	47401 9702	7584 1552	$\begin{array}{c} 1214 \\ 248 \end{array}$	8798 1800			8798 1800				8798
Lomas	47910	1811	49721	7955	1273	9228			9228				1800 922 8
Magaz. Manquillos.	59183 35587	4232 3131	63415 38718	10146 6 195	1623 991	11769 7186			11769 7186		i		11769
Mantinos	7230	6166	13396	2143	343	2486			2486				7186 2486
Marcilla de Campos Mazariegos	63550	5907 6760	69457 86403	11113 13825	1778 2212	12891 16037			12891 16037				12891
Mazuecos de Valdeginate	อกของ	7069	62705	10033	1605	11638		1.5	11638		ľ	!	1603 7 1163 8
Melgar de Yuso	54145 21582	4773 12354	58918 33936	9427 5430	1508 869	10935 6299			10935 6299		İ		10935
micieces de ()ieda	11000	2976	14542	2327	372	2699		9	2699				6299 2699
Monzón de Campos Mudá	916691	5919 4161	97588 9387	15614 1502	2498 240	18112 1742			$18112 \\ 1742$				18112
Nestar	338661	5226	39092	6255	1001	7256			7256				1742 7256
Nogal de las Huertas Olea.	35724	1757 1690	37481 14095	5997 2255	959 361	6956 2616			6956 2616				6956
Ulmos de Rio-Pisuerga	43122	5456	48578	7773	1244	9017			9017				2616 9017
Olmos de Ojeda Osornillo	48261	9158 2165	57419 43373	9187 6939	1470 1110	10657 8049			10657			ti.	10657
Usorno	114330	8721	123051	19688	3150	22838			8049 22838				8049 22 83 8
Otero de Guardo	7941 23835	4558 3165	12499 27000	2000 4320	320 691	2320 5011			2320				2320
Palencia	296674	16274	312948	50072	8012	58084			5011 58084				5011 5808 4
Palenzuela Páramo de Boedo	82409 47410	8241 3934	90650 51344	14504 8215	2321 1314	16825 9529			16825 9529				16825
Paredes de Nava	299455	39107	338562	54170	8667	62837			62837	*		ļ	9529 6293 7
Payo de Ojeda Pedraza de Campos	8350 77451	2599 3640	10949 S1091	1752 12975	280 2076	2032 15051			2032 15051			ì	2 03 2
Pedrosa de la Vega	33188	5549	38737	6198	992	7190			7190	80			15051 7190
Perales. Pino del Río	66500 20145	3691 11674	70181 31819	11229 5091	1797 814	13026 5905			13026 5905				13026
Población de Arrovo	620461	2824	64870	10379	1661	12040			12040	The second			5905 12040
Población de Campos Población de Cerrato	63275 47386	5295 1804	68570 49190	10971 7870	1756 1259	12727 9129			12727 9129				12727
Pomar	61074	10105	71179	11389	1822	13211			13211				9129 13211
Pozo de Urama Pozuelos del Rey	25714	3630 1956	29344 40808	4695 ¹ 6529	751 1045	5446 7574	.		5446 7574				5446
Pradanos de Ojeda	26484	3301	29785	4766	763	5529			5529				757 4 5529
Quintana del Puente Quintanaluengos	15670 27315	3274 10956	18944 38271	3031 6123	485 980	3516 7103			3516 7103		ĺ		3516
Redondo	26666	9571	36237	5798	928	6726			6726				7103 6726
Reinoso	29541	$\frac{1244}{3853}$	30785 40284	4926 644 5	788 1031	5714 7476			5714 7476				5714 7476
Requena de Campos	32475	3445	35920	5747	919	6666			6666	*			7476 6666
Respenda de la Peña	9221	2364 30738	11585 154014	1854 24642	297 3943	2151 28585			2151 28585				2151
rebanal de las Llantas	4775	730	5505	881	141	1022		ļ	1022				28585 1022
Revenga Revilla de Campos	100111	5574 3549	80432 52361	12869 8378	2059 1341	14928 9719			14928 9719				14928
		4651	13931	2229	357	2586			2586				9719 2586
Robladillo de Traisse	45019	2058 1788	47077 37618	7532 6019	1205	8737			8737				8737
	COLOU	7523	30003	6019 4800	963 768	6982 5568	•		6982 5568				6982 5568
San Cebrián de Compos	25484	6309 9836	31793 95136	5087 15222	814 2436	5901	*		5901 17658			ļ	5901
~an Ceorian de Mada	7/1951	3131	10556	1689	270	17658 1959			1959				1765 8 1959
San Llorente de la Vaca	23076	1799 795	24875 26835	3980 429 4	637	4617			4617 4980				4617
Dan Mames de Campos	59079	2558	60436	9670	686 1547	4980 11217			11217	*	1		4980 11217
San Román de la Cube	12009	7940 5935	19949 53874	3192 8620	511	3703 9999			3703 9999				3703 999 9
Danta Cecilia del Alcor	96156	3354	29510	4722	1379 755	5477			5477				. 5477
Santa Cruz de Boedo Santillana de Campos	60205	3805 4394	40852 74199	6536 11872	1046 1899	7582 13771			7582 13771				7582 13771
Santibánez de Ecla	18319	849	19168	3067	491	3558	1		3558		1	it.	3558
			*										d 1965.

					IV -			VII	VIII		X	 XII	XIII
Santoyo Soto de Cerrato. Sotobañado Tabanera de Vald Támara Tariego Torremormojón Triollo Valbuena de Pisu Valdecañas Valdegama Valdegama Valdespina Valoria de Aguil Valoria del Alcor Valle de Cerrato Valle de Santullá Vañes Vega de Bur Velilla de Guard Vertabillo Villabasta Villacidaler Villacidaler Villacidaler Villafruel Villafruel Villafruel Villafruel Villajimena Villafruel Villajimena Villaleázar de Si Villalobón Villaleón Villaleón Villamoronta	avia. derga. ar. closedo. Cueza. Campos. Cueza. derrato. compos. de Ucieza. molendro.	34082 21643 37142 41770 23946 57632 21065 53430 40473 13006 10594 26745 12412 58618 25715 13834 85491 39043 135012 41963 27568 19356 26321 107285 75140 30908 7325 67148 55513 35640 37941 24651 46267 104136 28825 37716 32829 27561 157801 45822 68133 31154 26368 76362 129280 24138 64189 33152 104604 24824 38221	4840 5000 1070 13331 16105 2715 3490 5500 1787 8159 18439 5501 3806 1002 10933 18036 4453	$67995 \\ 34154 \\ 115537 \\ 42860 \\ 42674$	13301 5060 5239 2680 16048 9056 16002 3307 5922 4045 7117 7033 4688 10226 4031 8909 7285 3243 2849 5066 2601 10197 4601 2724 14258 6696 23523 7337 5308 4755 4574 17949 12932 5136 2296 11988 9431 6594 6617 5423 8629 17522 5386 6817 5424 6543 27825 7766 11460 5865 4505 13523 22835 4742 10879 5465 18486 6858 6858 6858 6828 11265	868 1381 2803 862 1093 868 1047 4452 1242 1834 938 721 2164 3654 759 1741 874 2953 1097 1092	15429 5870 6077 3109 18616 10505 18562 3836 6869 4692 8256 8158 5438 11862 4676 10335 8451 3762 3305 5876 3017 11828 5337 3160 16539 7767 27287 8511 6157 5516 5306 20821 15001 5958 13906 10940 7649 7649 7649 7649 7649 7676 6291 10010 20325 6292 7590 32277 9008 13294 6803 5267 26887 26887 26889 2687			15429 5870 6077 3109 18616 10505 18562 3836 6869 4692 8256 8158 5438 11862 4676 10335 8451 3762 3305 5876 3017 11828 5337 3160 16539 7767 27287 8511 6157 5516 5306 20821 15001 5958 2663 13906 10940 7649 7676 6291 10010 20325 6248 7928 6292 7590 32277 9008 13294 6803 52663 13906 10940 7649 7676 6291 10010 20325 6248 7928 6292 7590 32277 9008 13294 6503 52648 7928 6292 7590 32277 9008 13294 6503 52648 7928 6292 7590 32277 908 13294 6503 52663 13906 10940 7649 7676 6291 10010 20325 6248 7928 6292 7590 32277 908			15429 5870 6077 3109 18616 10505 18562 3836 6869 4692 8256 8158 5438 11862 4676 10335 8541 3762 3305 5876 3017 11828 5337 3160 16539 7767 27287 8511 6157 5516 5306 20821 15001 5958 2663 13906 10940 7649 7676 6291 10010 20325 6248 7928 6292 7590 32277 9008 13294 6803 5267 26489 5501 12620 6339 21444 7955 7920 13067
TOTAL DE LA					2083889		0417911			2417311			2417311
		1.2100000	1200000	270210001	2000000	13000122							
Munipios cuyo to vamen por cupo no ha de excedor por 100.	ipo de gra- o del Tesoro												
Antigüedad Calzada de los M Camporredondo Capillas Cardeñosa de Vo Castrejón de la Dehesa de Mont Espinosa de Cer Fresno del Río Hornillos de Cer Lores Meneses Perazancas Piña de Campor Polentinos Poza de la Vega Quintanilla de Renedo de la V Riveros de la C	le Alba lpejera Peña rato Onsoña ega	35896 9586 74317 43935 60859 21016 24131 9561 22533 4406 87090 49199 11608 76720 7379 20222 59989 32651	11027 3414 7519 2820 4033 4712 3898 3499 3677 1506 8219 -5638 2056 2500 1306 7736 5525 6109	46923 13000 81836 46755 64892 25728 28029 13060 26210 5912 95309 54837 13664 79220 8685 27958 65514 38760	1638 5255 12315 7286	1411 391 2461 1406 1952 774 843 393 788 178 2866 1649 411 2383 261 841 1970 1166	17844 10195 14150 5610 6112 2848 5715 1289 20781 11957 2979 17274 1894 6096 14285 8452			11327 10231 2835 17844 10195 14150 5610 6112 2848 5715 1289 20781 11957 2979 17274 1894 6096 14285 8452 5931			11327 10231 2835 17844 10195 14150 5610 6112 2845 5715 1285 20781 11957 2979 17274 1894 6096 14280 8458 5931

	1	II	III	IV	<u>v</u>	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII ·
8. Salvador de Cantamuga.	15498		19765		594	4309			4309				4309
Santervás de la Vega	3346 6			6843	1095	7938			7938	Co. C.			7938
Santibáñez de Resoba					169	1226			1226				1226
Tabanera de Cerrato		2942		50000 min 4000 4000	495	3586			3586	V.			3586
Terradillos de Templarios.	35243	12675	1	9007	1441	10448			10448	01		,	10448
Torquemada	146422	18343			4955	35926			35926				35926
Torre de los Molinos		집 경기 위에 가지 하지 않는 것이 없는 것이 없는 것이 없다.	그 경우를 가는 그렇게 되었습니까?		678	4914			4914				4914
Vega de Doña Olimpa	25999	9229		6622	1060	7682			7682			}	7682
Ventosa de Rio-Pisuerga	3 8901	2346	7500	7753	1241	8994			8994				· 8994
Vergaño	6549	2737	9286	1746	279	2025			2025	7.1			2025
Villanan de Palenzuela	00042		57876		1741	12620			12620	100			12620
Villalaco	40628		Name (1997) 1997 (1304	9453	,		9453				9453
A THRICOD	04110				1811	13129			13129				13129
Villaluenga y Gaviños	37500		B	B 40 보급하게 하는 사람들이 되었다. 전 1	1410	10223			10223				10223
Villamediana	112796	TO A STATE OF THE PARTY OF THE	The state of the s						26911				26911
Villanueva de Abajo	8670	\$45-0450(d) "illi	14		421	3052			3052				3052
Villanueva de Henares		4216		3560	570				4130				4130
Villanueva del Rebollar		455 0		7745	1239	8984			8984				8984
Villatoquite	38475	3472		7875	1260		ASSESS OF THE PROPERTY OF THE		9135				9135
Villaturde	43252	10447		10094	1615				11709			18 1	11709
Villodrigo	13359	1415	14774	2777	444	3221			3221				3221
													
TOTAL DE LA 2.ª SECCIÓN	1515554	2 15346	1730910	325362	52058	377420			377420				377420
RESUMEN					1E					, and the second			
									100				77
Importan los 209 pueblos													
de la 1. Sección	11755368	1268935	13024303	2083881					2417311				2417311
Idem los 41 id. de la 2,ª idem	1515564	215346	1730910	325362	52058	377420			377420				377420
TOTAL GENERAL	13270932	1484281	14755213	2409251	385480	27 94 731		•	2794731				2794731

Palencia 9 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Sesión de 9 de Enero de 1923

La Comisión Provincial, una vez cidos los informes del Oficial del Negociado D. Pedro Bruguera, que asiste á esta sesión, y prévio el trámite de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, á virtud de lo dispuesto en el 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para el Repartimiento y administración de la Contribución territorial y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, aprobar el presente Repartimiento de la riqueza rústica, girado entre todos los pueblos de esta provincia, para el ejercicio económico de 1923-24, que importa dos millones setecientas noventa y cuatro mil setecientas treinta y una pesetas, devolviéndole á la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia para su publicación en el Bolatín Oficial. — El Vice-presidente, Manuel Polanco.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Repartimiento para el año econômico de 1923-24.—Contribución territorial.— Riqueza urbana.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber:

MINICIPIOS	RIQUEZA base del Repar- timiento inclui- do el 25 por 100 en cumplimien-	no haber presentado el Registro	como penalidad por no haber presentado el		1000000	A Control of the Cont				-	las	-		!	intel
	to de la Ley de 26 de Julio de 1922	fiscal de edi- ficios y sola- res antes del 31 de Di- cembre de 1920, ó si presentado no estuviese aprobado	Registro fiscal		CUPO de contribu- ción para el Tesoro al 20.547.179 por 100 de grava- men sobre la riqueza urba- na con inclusión del premio de cobranza	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100	SUMA — (V+VI+VII)	Por el por 100 para cu- brir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás con- ceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	cantidades señaladas en el reparti- miento más	r indemnizacione determinados contri yentes.	r el por 100 de lo partido de más e ocalidad en años a riores.	Suman las bajas — XII+XIII	total por que ha de contri- buir cada pueble (XIII+XIV)
	I	II	III	IV	V	VI	AII	VIII	IX	x	XI	XII	XIII	XIV	XV
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pts.	Pts.	Pesetas	Pesetas
Antigüedad. Astudillo. Bahillo. Bustillo del Páramo. Castrillo de Don Juan. Cisneros. Hornillos de Cerrato. Nectar. Pedrasa de Campos. Peralez. Pino del Río. Piña de Campos. Renedo de la Vega. Santervás de la Vega. Valle de Cerrato. Vañes. Ventosa de Pisuerga. Villahán de Palenzuela Villaprovedo. Villodrigo.	8111 25 71125 3 6475 3 1248 75 6746 25 37215 3 2227 50 1025 3 7878 75 10132 50 7500 3 12858 75 968 75 968 75 3043 50 5150 3 5150	749 25 1336 50 615 581 25 1826 10 3690 3218 25 3111 3547 50	3373 12 18607 50 3939 37 5066 25 3750 6429 38	12166 88 106687 50 6475 1998 10119 37 55822 50 3564 1640 11818 12 15198 75 11250 19288 13 1550	2499 96 21921 31 1330 43 410 52 2079 23 11469 94 732 30 336 97 2428 28 3122 90 2311 55 3963 21 318 48 1000 57 2021 85 1763 35 1764 58 1943 76 641 49 2293 07 1304 74	399 99 3507 41 212 87 65 68 382 68 1835 19 117 17 53 91 388 53 499 67 869 85 634 12 50 95 160 09 323 50 282 14 272 72 311 3 102 64 366 89 208 76	187 50 1644 10 99 78 30 79 155 94 860 24 54 92 25 27 182 12 173 37 297 24 23 89 75 04 151 64 132 25 127 84 145 78 48 11 171 98 97 87	3087 45 27072 82 1643 08 506 99 2567 85 14165 37 904 39 416 15 2998 93 3856 79 2854 77 4894 57 393 32 1235 70 2496 99 2177 74 2105 14 2400 54 792 24 2831 94 1611 37							4156 06 8087 45 27072 82 1643 08 506 99 2567 85 14165 37 904 39 416 15 2998 93 8856 79 2854 77 4894 57 893 32 1235 70 2496 99 2177 74 2105 14 2400 54 792 24 8831 94 1611 37

Palencia 9 de Enero de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

Sesión del 9 de Enero de 1923.

Examinado el precedente repartimiento de trescientas treinta y cinco mil seiscientas treinta y cinco pesetas noventa y siete centimos, sobre la riqueza urbana, por la cual han de tributar los Ayuntamientos de la provincia con ochenta y cinco mil ciento setenta pesetas veinte centimos, y hallándose ajustado á las disposiciones vigentes en la materia, la Comisión, prévio el trámite de urgencia establecido en el párrafo 3.º, articulo 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y en uso de las atribuciones que á la Diputación confieren los articulos 23 del Reglamento general para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885 y 3.º del Real decreto de 4 de Enero de 1910, acordó, una vez oídos los informes del Oficial del Negociado D. Pedro Bruguera, que asistió á la sesión, aprobar el expresado Repartimiento, participándolo á la Administración de Contribuciones y Rentas, á los fines preceptuados en el artículo 25 de la primera de las disposiciones legales últimamente citadas. -El Vicepresidente, Manuel Polanco.-P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Intervención.

Venciendo en 15 de Febrero próximo un trimestre de intereses de la Danda al 5 por 100, correspondiente el cupón número 87 de los títulos de la emisión de 26 de Febrero de 1920 y número 23 de los de la emisión de 1917, y los titulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el corteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya relación nominal, por séries, aparecerá inserta en la Gaceta de Madrid, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos.

Palencia 16 de Enero de 1923.—El Delegado da Hacienda, Manuel Gutiérrez.

GRANJA ESCUELA DE AGRICULTURA PRACTICA
DE PALENCIA.

A virtud de orden de la Dirección general de Agricultura y Montes se abre concurso, para proveer la plaza de Capatáz de Cultivos de esta Granja Escuela, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales, bajo las condiciones siguientes:

Para aspirar á la plaza de Capatáz de Cultivos será necesario:

- 1.º Ser español, mayor de edad y no exceder de cuarenta años.
- 2.º Haber prestado servicios en establecimientos agrícolas oficiales durante más de tres años.
- 3.º Probar su suficiencia mediante los ejercicios oportunos, la práctica de operaciones de cultivo con aparatos modernos, manejo de sembradoras, distribución de abonos y semillas y el manejo de segadoras.

4.ª Tener conocimiento de lectura, escritura y redacción de documentos propios de los Trabajos rurales, listas de jornales y cálculo de sembradora, lo que probará mediante examen.

Las solicitudes acompañadas de cédula personal, partida de nacimiento y certificaciones correspondientes se dirigirán al Sr. Director de la Granja Escuela de Agricultura práctica de Palencia hasta las doce del día 30 de Enero de 1923 en que quedará cerrado el plazo de admisión de solicitudes para este concurso.

Palencia 20 de Enero de 1923.—El Ingeniero Director, J. Antonio Dorronsoro.

Juzgados.

Saldaña.

Requisitoria

Don Enrique García Montero, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por la presente llamo á Francisco Trigueros Gómez, Maestro Nacional que fué últimamente de Membrillar, de esta provincia, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión decretada en sumario que se le instruye por abusos deshonestos y escándalo público y al mismo tiempo notificarle el auto de procesamiento, y bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á Ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Saldaña á quince de Enero de mil novecientos veintitres.— Enrique García Montero.—El Secretario accidental, Gregorio del Valle.

Cervera de Río-Pisuerga.

Cédula de notificación.

este partido, en la causa número 120 del año 1919, sobre juegos prohibidos, contra otros y Manuel Sánchez Carpintero, vecino que fué de Barruelo de Santullán, ha acordado se haga saber á dicho procesado que en

cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia de Palencia, por proveido de 10 de Febrero de 1921, se alzó el embargo que so le practicó en dicha causa por no haber sostenido la acusación contra él el Sr. Fiscal, quedando por tanto á su disposición el majuelo de Castroverde que se le embargó, y cuya anotación se suspendió.

Y para que sirva de notificación al Sánchez en forma, cuyo paradero actual se ignora, se publica en el BoLETÍN OFICIAL de esta provincia, fijo la presente en Cervera de Río-Pisuerga á diez de Enero de mil novecientos veintitres.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

Carrión de los Condes

Don Leoncio Rodriguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del caballo y burra que luego se detallarán, las que en la noche del cuatro al cinco del actual, fueron sustraídas de las casas de Cándida Salán Durántez y Severino Acero Durántez, respectivamente, ambos vecinos de Calzadilla de la Cueza, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado en unión de la persona en cuyo poder se hallen, si no acreditare su legítima adquisición.

Señas de las caballerias sustraidas.

Un caballo pequeño, como de unos catorce años, pelo rojo y rozado en el lomo.

Una burra, alzada unas cinco cuartas, pelo negro, zamba de las patas traseras, cola un poco despuntada, así como la crin.

Dado en Carrión de los Condes á quince de Enero de mil novecientos veintitres.—Leoncio R. Aguado.— P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Astudillo.

Don Antonio Orbe y Gómez-Bustamante, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial procedan á la busca de los efectos que se dirán, robados en la noche del uno al dos del actual, del comercio de Hilario Sobrino, vecino de Piña de Campos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, tales efectos son:

Veinte pares de calzado fino, de caballero, marca Casto Peláez, de Valladolid.

Veinte pares de calzado más inferior, de la misma marca.

Un fardo de bacalao, clase Noruega, de primera, peso 40 kilos. Treinta y ocho paquetes de chocolate, peso 400 gramos, uno marca Tres Torres, La Industrial Astorgana, fabricante Ramón Crespo.

Veinte pares de medias negras de señora, sin marca.

Veinticinco madejas de algodón negro, marca el Fuelle.

Sesenta canteros de jabón amarillo, de peso 500 gramos uno, marca El Lagarto.

Ocho saquillos de arroz Bomba, marca La Albufera, peso dos kilos cada uno.

Catorce varas de telas rayadas mezcla, sin marca.

Treinta varas de lienzo blanco, sin marca.

Cuatro botellas de tres cuartas partes de litro, de anisado, marca Sancho Panza.

Tres botellas de vino Jerez, de igual cabida, marca San Roque.

Una bufanda de lana, nueva, color café oscuro.

Unas tijeras de costura.

Un reloj de bolsillo de niquel.

Cuatro cuarterones de tabaco de la Compañía Arrendataria, de 2 pesetas 80 céntimos uno.

Quince paquetes de cigarros puros, de veinte cigarros cada uno y precio 20 céntimos cigarro.

Veinticinco paquetes de cigarros puros, de veinte cigarros paquete precio 25 céntimos cigarro.

Noventa paquetes de cigarrillos de 60 céntimos paquete.

Quince pesetas en monedas de 10 y 5 céntimos.

Dado en Astudillo à quince de Enero de mil novecientes veintitres. —Antonio Orbe. — El Secastario, Maurino Andrés.

Ayuntamientos

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembra de 1918 para el año económico de 1922 á 23, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres dias después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

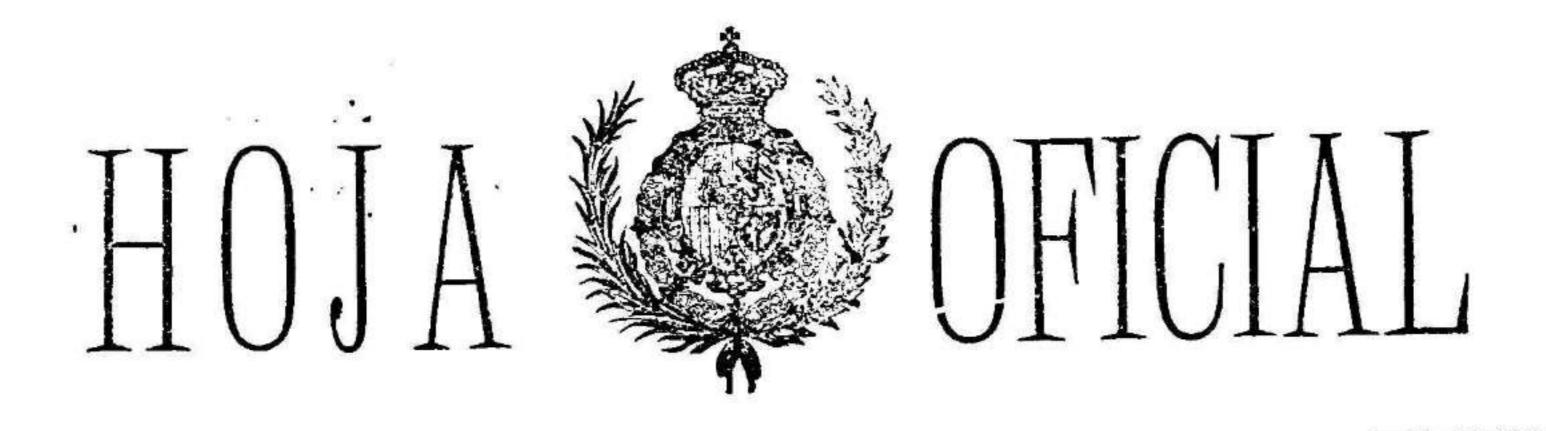
Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Moozón de Campos.

Imprests provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



En cumplimiento à lo prevenido por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1º de Septiembre, à continuación se publica el telegrama oficial, recibido en el día de la fecha, que copiado literalmente dice así:

NOTICIAS OFICIALES DE MARRUECOS

Madrid 22 (1'00)

General encargado del despacho, dice:

Anoche fueron ligeramente hostilizadas posi-

ciones Tizzi-Azza sin novedad.

Emboscada establecida noche 19 proximidades Gardan por el Gun, sorprendida partida rebelde que fué dispersada tras ligero tiroteo, abandonando cadáver indígena, al cual se le recogió carabina.

En Región occidental sin novedad.

Noticias provincias no acusan novedad alguna.

Lo que se publica en esta Hoja Oficial para gene-

ral conocimiento.

Palencia 22 de Enero de 1923.

EL GOBERNADOR,
Prudencio Landin

192 **X** . ¥ *

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Correspondiente al dia 22 de Enero de 1923

MINISTERIO DE TRABA JO. COMERCIO E INDUSTRIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales, referente á las reglas aprobadas por su Consejo de Dirección para la renovación y funcionamiento, en lo sucesivo, de las Juntas provinciales y locales de Reformas Sociales, renovación aplazada por Real orden de 19 de Noviembre de 1919, á causa de no coutarse en aquella fecha con un Censo patronal y obrero depurado en forma que garantizase la verdadera expresión del Cuerpo electoral en la designación de las personas que habían ne desempeñar los cargos de Vocales en las expresadas Juntas:

Resultando que el Censo electoral social, formado por el Instituto de Reformas Sociales y publicade en la Gaceta de 10 de Septiembre de 1920, 25 de Junio de 1921 y 1.º de Junio de 1922, es un instrumento probatorio de la capacidad de las Asociaciones y organismos que han de intervenir en las renovaciones de aquellas Juntas, sin temor á las reclamaciones a que dieron lugar las renovaciones de 1904, 1908 y 1910, por la carencia de tal Censo electoral social:

Resultando que á la propuesta del Instituto de Reformas Sociales referente á las reglas para la renovación de que se trata, ha formulado voto particular el Vocal D. Carlos Martin Alvarez, pidiendo que en las elecciones de las Juntes locales de Reformas Sociales ringún elector, sea patrono ú obrero, podrá votar más que á cuatro candidatos, de los seis que han de elegirse; proposición que tiende s conseguir que aquellas Asociaciones reunan considerable número de socios, aunque sin llegar á constituir la mayeria de su clase, tengan la debida representación en las Juntas men-Cionadas:

Considerando que una especial representación de las minorias en las Juntas de Reformas Sociales, aparte de complicar las operaciones electorales para su designación, no la justifica ninguna razón suprema, por cuanto es lógico suponer que en aquellas cuestiones en que la intervención de has Juntas se refiera á interés de claestos intereses han de ser defendidos por la representación respectiva, cualquiera que sea el matiz político que sus individuos ostenten:

Considerando que el estado actual de las Juntas locales y provinciales de que se trata, hace necesario proceder á la renovación general de las miemas en un plazo breve, en beneficio de su normal funcionamiento, así omo la práctica ha demostrado la ecesidad de anadir algunas aclaracionesen las reglas que venian rigiendo su funcionamiento:

Visto el informe de la Asesoría técdica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien disponer:

1. Que se desestime el voto particular formulado por el Vocal Don Carlos Martin Alvarez.

2. Que se proceda á la renovación total de todas las Juntas locales y provinciales constituídas en España, señalándose el 18 de Febrero próximo para las operaciones de escrutinio de las elecciones que cada Asociación haya celebrado, á cuyo efecto se procederá á la convocatoria de las mismas y publicación en los Bolart-NES OFICIALES de las listas de Asociaciones patronales y obreras cuyos afiliados tengan derecho á votar, en el plano de diez días, á partir de la inserción de esta Real orden en la Gareta de Madrid, debiendo los Alcaldes dar publicidad á la convocatoria mediante edictos, bandos y demás procedimientos acostumbrados en cada localidad.

Que tanto esta renovación como las sucesivas, se verifiquen con sujeción á las siguientes reglas, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales:

1.ª—Condiciones electorales.

a) En la clase patronal: ser espafiol, mayor de edad, patrono, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección, durante dos años como mínimo, con antelación al dia en que sa efectúe ésta, y figurar en las listas de las Asociaciones patronales inscritas en el Censo electoral social realizado por el Instituto de Reformas Socialas, según las últimas rectificaciones anuales que hayan sido publicadas en la Gaceta antes de la fecha en que se verifique la elección.

La palabra patrono se entiende aplicada á los dos sexos, y quedan equiparados conforme al Reglamento de la Ley de 13 de Marzo de 1900 á los particulares, las Compañías que contraten el aprovechamiento de servicios personales para un trabajo cuya dirección y vigilancia se reservan.

b) En la clase obrera: ser espafiol, mayor de veintitres años, obrero, vecino de la localidad en que corresponda verificar la elección durante dos años como mínimo, con antelación al dia en que se efectúe ésta y figurar en las listas formadas por las Asociaciones obreras incritas en el Censo electoral, conforme á lo anteriormente expresado para las Asociaciones patronales.

Se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio, por cuenta ajena, con remuneración ó sin

En esta disposición se hallan comprendides los aprendices y dependientes de comercio.

c) En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por enalquier circonstancia figure en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

2.ª—Condiciones de elegibilidad.

Para ser elegido Vocal de las Juntas locales y provinciales, es preciso reunir las condiciones siguientes:

a) Para la clase patronal: ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota minima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

b) Para la clase obrera: ser elector, saber leer y escribir y llevar més de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

3.ª—Modo de efectuarse la elección.

En las Juntas locales:

Una vez acordada la fecha en que han de renovarse las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, los Gobernadores civiles publicarán en los Boletines Oficiales las Sociedades, incritas en el Censo de cada Municipio de la provincia, que tengan derecho á intervenir en las elecciones, tanto en la clase patronal como en la obrera, y los Alcaldes harán la convocatoria por medio de edictos, bandos y cuantos anuncios oficiales sean necesarios, procurando que la fecha fijada llegue á conocimiento de las Sociedades y entidades interesa-

La elección dentro de cada gremio ó Asociación es libre; pero incumbe á los Presidentes de los gremios ó Asociaciones donde se verifique la elección, efectuar ésta de manera que puedan en el acto del escrutinio garantizar todas las operaciones electo. rales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

El día fijado para el escrutinio de votos obtenidos per los candidatos, dentro de cada una de las Asociaciones obreras ó gremios patronales, los representantes de éstos concurrirán á la hora designada al sitio préviamente fijado con los siguientes documentos:

Censo de la Asociación ó gremio, con los nombres, apellidos y edad de los socios. En su defecto se admitirá el libro de incripciones de los socios con los mismos requisitos.

Lista de los socios que hayan tomado parte en la elección con especificación de sus nombres.

Acta de la votación, con el número de los votos obtenidos por cada candidato y protestas que hayan presentado. Esta acta irá autorizada por las firmas del Presidente y del Secretario de la Sociedad o gremio. De ella se acompañarán dos ejemplares; uno servirá para las operaciones del escrutinio y el otro será remitido al Instituto de Reformas Sociales.

Reunidas estas actas, se procederá al escrutinio, que intervendran los Vocales natos de la Junta respectiva y los citados representantes. El escrutinio tendrá lugar verificandose sepa-

radamente el de los Vocales obreros y el de los patronos y computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones o gremios que tomen parte en el acto, proclamando á los Vocales y suplentes que tengan mayoria y levantándose acta del resultado en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiera habido.

De estas actas se sacarán dos copias, remitiéndose un ejemplar al

Instituto.

Si las protestas se resiriesen á la edad o condiciones electorales de los obreros o patronos que hayan intervenido en la elección, las Asociaciones á que pertenezcan deberán presentar ante la Junta provincial de Reformas Sociales, en el plazo de tres dias, los documentos justificativos de a capscidad electoral de las personas sobre cuyos votos se haya reclamade.

Donde no existan Asociaciones obreras ó patronales se podrá admitir en este único caso, que los Alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y, considerando á cada grupo como gremio, vote en la misma formu que lo ha-

cian éstos.

En aquellas localidades en que solo concurran á la elección de la Junta los elementos obreros o los patronos, deberán constituirse aquéllas con los Vocales obreros ó con los Vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó gremios que indebidamente dejasen de con-

currir.

En las Juntas provinciales:

Las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social correspondientes á cada provincia, designarán los Vocales de las Juntas locales y elegirán también cuatro Vocales patronos y cuatro obreros, respectivamente, que formarán parte de la Junta provincial de Reformas Sociales. Estos Vocales serán designados entre los patronos y obreros con residencia en la capital que figuren en las listas de las Asociaciones de la misma.

Al mismo tiempo que se proceda al escrutinio de los Vocales de la Junta local, se hará también el recuento de los que aspiren á serdesignados Vocales patronos y obreros de la Junta provincial. El resultado, con la certificación acreditativa del mismo, suscrita por el Alcalde presidente de la Junta local y los representantes de las Asociaciones, se enviará al Gobernador presidente de la Junta provincial, ante la que se efectuará el escrutinio, y si no funcionare esta Junta, el escruticio podrá verificarse ante la local de Reformas Sociales de la capital. Una

copia de dicha certificación se enviará también al Instituto de Reformas Sociales.

Una vez en funciones la Junta local de Retormas Sociales de la capital, nombrará de su seno dos Vocales patronos y dos obreros, y con los cuatro elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de la provincia, se formará la parte electiva de la Junta provincial de Reformas Sociales.

4.ª-Recurso contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este casu.

Las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales se elevarán ante el Gobernador de la provincia en un plazo que no podrá exceder de veinte días, à partir del día del escrutinio, debiendo esta autoridad dictar su resolución dentro del término máximo de treinta días.

El plazo para la interposición del recurso ante el Ministro de Trabajo, Comercio é Industria contra las providencias de los Gobernadores, será tambiéa de veinte días. El Ministro de Trabajo, Cemercio é Industria resolverá en definitiva, prévio informe del Instituto de Reformas Sociales.

Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se substancien, deberá funcionar la Junta anter or, tal como estaba constituída.

- 5.ª—Funcionamiento de las Juntas.
- a) Las Juntas locales de Reformas Sociales quedarán formadas:

- 1. Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual uctuará de Presidente.
- 2. Del Párroco ó de quien haga ! sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica.
 - 3. Del Médico titular.

En las localidades dendo hubiess más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo, y en caso de existir más de un Médico titular será Vocal nato el más antiguo. Asímismo en las localidades en que haya más de un Párroco ó Médico titular ejercerá la suplencia del que figure como Vocal nato de la Junta, el que siga en antigüedad á éste en cada una desus funciones respectivas.

De un número igual de patronos y obreros que no podrá exceder de seis por cada una de las partes.

5. De un Secretario que será designado deentre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística del Instituto de ter de Vocales natos de las Juntas locales en las poblaciones dende residan dichos funcionarios.

b) Las Juntas provinciales de Reformas Sociales quedarán constituídas:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercera las funciones de Presidente.

De un Vocal técnico, que tenga la residencia en la provincia, y que sea propuesto por la Real academia de Medicina y nom- {

brado por el Ministro de Trabajo, Comercio é industria, con arreglo á las Reales órdenes de 29 de Julio y 15 de Diciembre de 1920 y 24 de Junio de 1922.

3.º De cuatro patronos youatro obreros, con residencia en la capital, y que sean elegidos por las Asociaciones patronales y obreras de toda la provincia.

4. De dos Vocales patronos y dos obreres, designados por la Junta local de la capital en la primera reunión que se celebre.

Los Inspectores del Trabajo y Delegados de Estadística, serán Vocales natos de las Juntas provinciales en las poblaciones donde residan dichos funcionarios.

c) Tanto en las Juntas provinciales como en las locales, todos los Vocales natos tendrán voz y voto.

En las locales, en toda votación que se promueve, el voto del Alcalde Presidente será el último que se emita. Cuando antes de emitir Reformas Sociales, tendrán el carác- su voto el Presidente resultare empate en la votación, el voto de dicha autoridad será el que decida la cuestión. En el caso de que el voto del Presidente determine empate, no se computará dicho voto para los efectos del acuerdo.

> d) Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los Presidentes de las mismas darán inmediatamento cuenta al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, de las personas que las componen y cuantas variaciones

Sindicato católico agrícola de San Martín..

Sociedad Sindicato de horticultores y agricul-

Cámara agrícola provincial.

Sindicato agrícola de contratación y crédito. . Cevico Navero. .

Sindicato agrícola de San Juan Bautista. . . Santoyo.

puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el l'astituto persigue y con la misión que le está encomendada.

También comunicarán mensual-Ministerio de Trabajo, mente al Comercio é Industria, el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdes tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impues-

Las Juntas provinciales y locales se reunicán per lo menos una vez al mes, y, además, siempre que lo estimen conveniente el Gobernador y el Alcalde presidenta ó la reclame la tercera parte de lo Vocales.

Cuando cese en su cargo el Vocal Presidente de la municipal del Censo, la Junta local pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Central del Censo, á los efectos de la ley Electoral, procediondo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo à V. I. pars su conocimiento y efactos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1923.-Chapaprieta.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Provincia de Palencia

CENSO ELECTORAL SOCIAL formado con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1919 para la elección de Vocales representantes de los elementos patronal y obrero que han de formar parte en el Instituto, conforme al Real decreto de 14 de Octubre de 1919, y aprobado por el Consejo de Dirección de 8 de Agosto de 1920.

ENTIDADES PATRONALES

TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
Grupo I.º—Explotación de minas, salina Fábricas siderúrgicas y met	s y cunteras. Agua alúrgicas en genera	is subterráneas. al.
Asociación patronal de mineros de	Palencia	31 Agosto 918
Grupo 3.º-b) Industrias	de vestido y tocado).
Sociedad de peluqueros y barberos de Palencia	Palencia	3 de Abril 919
Grupo 5a) Industrias	de la construcción	ı.
Sociedad de patronos en los ramos de madera, hierro y similares.	Palencia	24 Mayo 919.
Grupo 6.º-a) Agricul	tura en general.	
Sindicato agrícola	Valle de Cerrato. Castrejón de la Pe	8 Mayo 919.

Grupo o. —a) Agricuit	ura en general.
[[전문] [[[전문]	Castrejón de la Peña. 15 Sepbre. 913. Lantadilla 1 Julio 913. Amusco 30 Junio 901. Santa María de Nava. 4 Sepbre. 912. Báscones de Ojeda 12 Junio 914. Monzón 19 Abril 907. Abia de las Torres 5 Dicbre. 909. Ríosmenudos 2 Febrero 916.
ahorros	Astudillo
préstamos. Sindicato agrícola de contratación y crédito. Sindicato agrícola. Sindicato agrícola. Sindicato agrícola. Sindicato agrícola. Sindicato agrícola y Caja rural. Sindicato agrícola y Caja rural. Sindicato agrícola de San Isidro Labrador.	Espinosa Villagonza lo 11 Julio 911.

;	TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
34	Sindicato agrícola	Magaz	26 Mayo 918.
	Sindicato agricola	Abastas	5 Octubre 912.
	Sindicato agricola	Calahorra de Boedo.	7 Octubre 916.
	Sindicato católico agrícola	Meneses	16 Nobre. 917.
	Sindicato agrícola de compra-venta y crédito		
	«El Porvenir»	Villalaco	21 Enero 913.
	«El Porvenir»	Cubillas de Cerrato	12 Abril 918.
	Sindicato agricola y Caja rural de anorros y		1
1	y préstamos	Osorno	6 Sepbre. 911.
:	Sindicato agricola de San José	Castrillo de Onielo	5 Julio 908.
2	Sindicato agrícola católico	Ledigos	27 Julio 919.
•	Sindicato católico agrícola local		
	Sindicato agrícola de San Isidro,	Villarén	15 Marzo 913.
	Sindicato agricola	Mazuecoa	31 Marzo, 915.
	Sindicato agricola	Villada.	25 Febrero 919.
	Sindicato agricola		
	Sindicato agricola.	Las Cabañas	11 Mayo 908.
*	Sindicato agricola católico de San Andrés		
	Sindicato agrícola de San Juan Bautista	[## 3] (T.2.5] [
	Sindicato agricola		The state of the control of the state of the
	Sindicato agrícola		
		Sotobañado	The Control of the Co
	Sindicato agrícola.	Tabanera de Cerrato.	[[] 전 시간 : [[] [] [] [] [] [] [] [] []
		Villaumbrales	
	Sindicato agrícola	Barriosuso	O7 Octuber 019
	Sindicato agricola dei valle de Ordejon	Willacomesina	26 Octubre 912
	Sindicato agrícola	Duosarracino	19 Abril 911
	Sindicato católico agrícola de Vega Saldaña		
	Sindicato catolico agricola del Velle de Oieda	Quintana-Diez vega.	21 Octubre 31-
	Sindicato agrícola del Valle de Ojeda	Prádanos de Oieda	18 Octubre 912.1
	Sindicato agrícola católico de San Román de	Baltanás	3 Agosto 912.
2	Entrepeñas	Santibáñez	14 Sepbre. 912.
	Sindicato católico agrícola	Población de Campos.	1 Octubre 917.
	Sindicato agrícola	Fuentes de Nava	12 Enero 913.
	Sindicato católico agrícola	Valdespina	3 Dictre. 906.
	Sindicato agrícola católico		
	Sindicato agrícola	Villameriel	15 Mayo 918.
	Sindicato agrícola	Sotillo de Boedo	24 Nobre. 914.
	Sindicato católico agrícola	Grijota	23 Julio 918.
	Sindicato agricola regional	Carrión de los Condes.	25 Agosto 909.
	Sindicato agrícola católico de	Támara	21 Octubre 918.
	Giral Discours of England	D 1 1 N	0101 11 11010

. Paredes de Nava. .

. Torquemada.. . .

. Cevico de la Torre.

Palencia. . . .

21 Abril 912.

9 Febrero 908

22 Sepbre. 918.

2 Abril 914.

5 Marzo 919.

19 Octubre 918

TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución	TÍTULO DE LA ENTIDAD	PUEBLO	FECHA de constitución
Grupo 6.°—b).—C Junta provincial de Ganaderos Grupo 8°—C Cámaras de Camereio é Industria. ENTIDADES (Grupo 1 ** Exploración de minas, salinas Fábricas siderárgicas y menos estados minero palentino. Sindicato minero palentino. Sindicato minero palentino. Sindicato minero palentino. Sindicato minero palentino. Sindicato carilleo de obreros mineros españoles Sociedad de trabajadores en hierro y demás inctales. Sindicato profesional de metalúrgicos Grupo 3.º.—b) Industrias (Sindicato carilleo libre de manteras. Sindicato carilleo libre de la aguja. Grupo 4.º—a) Industrias (Sindicato carilleo libre de la grupa. Sindicato carilleo libre de la grupa. Sindicato carilleo libre de la grupa. Sindicato carilleo libre de los ferrovarios españoles, Sección de. Sindicato ferroviario de los ferrocarriles de Castilla. Sociedad de obreros conductores de carruajes de transportes y similares.	Palencia. BRERAS s, y canteras. Aguas alárgicas en general. Barruelo. Brañosera. Guardo. Mudá y San Cebrián. Orbó. Palencia. Idem ias de transportes. Palencia. Idem Idem	de constitución 29 Abril 919. 29 Junio 911. subterráneas. 15 Dicbre. 917. 1 Marzo 918. 24 Abril 918. 1 Marzo 918. 18 Junio 918. 30 Marzo 901. 25 Sepbre. 917. 10. 26 Agosto 918. 18 Sepbre. 918. 11 Sepbre. 918. 27 Sepbre 913.	b).—Trabajo de la Sociedad católico obrera de carpinteros. Sociedad de obreros en madera y similares. "Sección de Carpintería". Grupo 6.º—a) Agricul Sindicato de obreros del campo. Sociedad de obreros agricultores. Sindicato Católico Obrero. Sociedad de oficios varios y agricultores "La Victoria". Sociedad de obreros agricultores. Sindicato católico libre de obreros. Sindicato católico libre de obreros. Sindicato de trabajadores agrícolas de la provincia de Palencia, Sección de. d).—Industrias de la Sociedad de obreros panaderos. Grupo 7.º—c) Industrias relativas Federación Gráfica Española, Sección de. Sindicato católico de obreros del campo y oficios varios. Sociedad de oficios varios y socorros mútuos. Sindicato católico de obreros de. "La Constancia" Sociedad de oficios varios. Grupo 8.º—Co	Palencia. Palencia. Idem. Idem. Idem. Itura en general. Palencia Boadilla de Rioseco. Becerril de Campos. Guardo. Villada. Meneses de Campos. Ampudia Villamartín Campos. alimentación. Palencia. A Letras, Ciencias y Palencia. Palencia. Villarramiel. Parecio.	29 Junio 913. 20 Dicbre. 900. 2 Febrero 897. 1 Abril 916. 25 Marzo 917. 21 Octubre 915. 20 Octubre 917. 30 Marzo 918. 24 Julio 919. 25 Mayo 919. 15 Enero 921. 5 Julio 912. Artes. 6 Junio 919. 29 Junio 913. 8 Octubre 899. Septiembre 917. 19 Dicbre. 917.
Sociedad de obreros industria cerámica. Sociedad de albañiles «El Nivel». Sociedad general de obreros pintores «La Decorativa».	Palencia	30 Mayo 902. 21 Marzo 901.	Sindicato católico libre de dependientes de co- mercio, industria y banca	Palencia	26 Octubre 917. 18 Dicbre. 915. 28 Enero 915.

